

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Radicado No. 2020-00378-00

No se tiene en cuenta la documentación remitida a los demandados Carlos Emilio Vargas Ramos y Kenny Walter Oliveros Orjuela, a través de correo electrónico (*archivo digital 006*), toda vez que no se indicó el juzgado que conoce del proceso, la naturaleza del mismo, el nombre de las partes, la advertencia de que la notificación se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. El apoderado debe tener en cuenta que la notificación personal se encuentra sujeta a las disposiciones del C. G. del P., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, de la revisión del expediente se advierte que en el auto admisorio de la demanda no se incluyó a Alejandro Ávila (*archivo digital 005*), siendo que la demanda también está dirigida en su contra, razón por la cual de conformidad con lo estipulado en el canon 287 del Código General del Proceso, se **ADICIONA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** con el fin de incluir en el extremo pasivo a **ALEJANDRO ÁVILA**. En lo demás el evocado auto, permanece incólume.

Notifíquese a la parte demandada de esta decisión, junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ